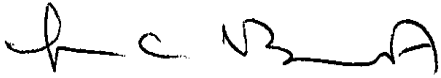


SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 12 de agosto de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL radicada bajo el N° 19-532-31-84-001-2022-00060-00. Sírvasse proveer.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 178

Patía – El Bordo, Cauca, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.- DEMANDA DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL N° 19-532-31-84-001-2022-00060-00

Demandantes: ADRIANA ESTEFANY JAJÓY ORTEGA y JHAIDER ALEXIS JAJÓY ORTEGA

Demandados: SALOMÓN EUGENIO TOLEDO VILLOTA, MARTHA URBANA TARIRA PALMA y KLEBER EUGENIO TOLEDO TARIRA, como HEREDEROS DETERMINADOS del fallecido señor JAIME GONZALO TOLEDO TARIRA, y HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo.

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se advierte que:

- Con la presentación no se acredita el envío simultáneo del escrito de demanda y anexos al correo electrónico del demandado KLEBER EUGENIO TOLEDO TARIRA, como lo prevé el quinto inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Además, no se informa cómo se obtuvo la dirección electrónica del mencionado

demandado, allegando las evidencias correspondientes; como lo indica el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

- Se incumple el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 85 del mismo Código, pues, aunque se demanda a los señores SALOMÓN EUGENIO TOLEDO VILLOTA, MARTHA URBANA TARIRA PALMA y KLEBER EUGENIO TOLEDO TARIRA como herederos determinados del fallecido señor JAIME GONZALO TOLEDO TARIRA; no se acredita en debida forma su existencia y representación y la calidad en que intervendrán y son convocados, y tampoco se aporta copia del folio de registro civil de nacimiento de la demandante ADRIANA ESTEFANY JAJÓY ORTEGA.
- Se pide el emplazamiento de los señores SALOMÓN EUGENIO TOLEDO VILLOTA y MARTHA URBANA TARIRA PALMA, aduciendo desconocer su dirección física y electrónica, pero, contradictoriamente, en el hecho # 8 de la demanda se señala que residen en Santo Domingo de Los Colorados, Provincia de Pichincha, Ecuador. De donde es necesario que se clarifique este aspecto.

Por lo expresado, la demanda analizada no cumple a cabalidad los requisitos formales exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Por lo tanto, se procederá a inadmitirla por las causales indicadas en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del mencionado Código, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo en caso de no hacerlo.

Además, dada la inadmisión de la demanda, al subsanarla también debe cumplirse con lo señalado en el quinto inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2022-00060-00, propuesta por los señores ADRIANA ESTEFANY JAJÓY ORTEGA y JHAIDER ALEXIS JAJÓY ORTEGA, en contra de los señores SALOMÓN EUGENIO TOLEDO VILLOTA, MARTHA URBANA TARIRA PALMA y KLEBER EUGENIO TOLEDO TARIRA, como HEREDEROS DETERMINADOS del fallecido señor JAIME GONZALO TOLEDO TARIRA, y HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda referida, so pena de rechazo en caso de que no se corrija dentro de dicho término y en la forma indicada en este auto.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada ANA LIDIA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 34.554.917 y portadora de la tarjeta profesional N.º 82.329 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial de los señores ADRIANA ESTÉFANY JAJÓY

ORTEGA y JHAIDER ALEXIS JAJÓY ORTEGA, de acuerdo a los fines y efectos del poder por ellos conferido.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza